



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2019-00256-00
Demandante PEDRO AREVALO SEGURA
Demandado MARIA NURY PERALTA
Actuación Decreta prueba de oficio/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Sería del caso, reprogramar la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, sino fuera porque con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se pone de presente la existencia de un auto interlocutorio de fecha 03 de Marzo del año en curso, emitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué, en cual se decretó la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Eclesiástico de Ibagué dentro del trámite de nulidad de matrimonio allí adelantado.

Entonces, por considerarse necesario para las resultas del proceso, y conforme las facultades oficiosas consagradas en el Artículo 170 del Código General del Proceso, se dispone decretar como **prueba de oficio**:

1. Tener como prueba documental, el proveído de fecha 03 de Marzo del año en curso, emitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué, el cual obra en el expediente.
2. Imponer como carga de la prueba, a la parte actora, para que allegue en el término máximo de cinco (05) días, la constancia de la inscripción ordenada en el numeral segundo del proveído antes mencionado, aportando para el efecto el Registro Civil de matrimonio con la respectiva anotación.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

STE: PEDRO ANTONIO AREVALO SEGURA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ibagué, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 0709

Allegado el documento proveniente del Tribunal Eclesiástico de Ibagué Tolima (fl 7), mediante el cual se declara ejecutoriado el fallo dictado el 6 de octubre de 2016, confirmatorio de la sentencia por la que ese Tribunal declaró nulo el matrimonio de PEDRO ANTONIO AREVALO SEGURA y MARIA NURY PERALTA CUELLAR, celebrado el día 3 de abril del año 1971 en la Parroquia, Inmaculada Concepción de Neiva Huila, según consta en el Libro 18, folio 175, acta No. 349, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 ° y 4 ° de la Ley 25 de 1992, se RESUELVE:

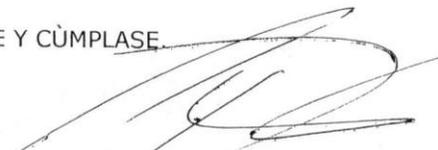
PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a sus efectos civiles de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2016, confirmatorio de la sentencia por la que ese Tribunal declaró nulo el matrimonio de PEDRO ANTONIO AREVALO SEGURA y MARIA NURY PERALTA CUELLAR, celebrado el día 3 de abril del año 1971 en la Parroquia Inmaculada Concepción de Neiva Huila.

SEGUNDO: ORDENAR la correspondiente inscripción en el folio de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, y en el libro respectivo del funcionario competente del registro civil del estado civil de las personas. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR expedir copia autentica de lo actuado, a costa de los interesados, para los fines que se consideren pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS PRIETO NIVIA
JUEZ



JAGR



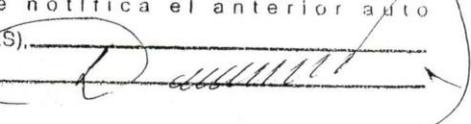
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ibagué, - 4 MAR 2020 SECRETARIA

Estado No. 021

Hoy se notifica el anterior auto

INHABIL(ES),

Secretaria 



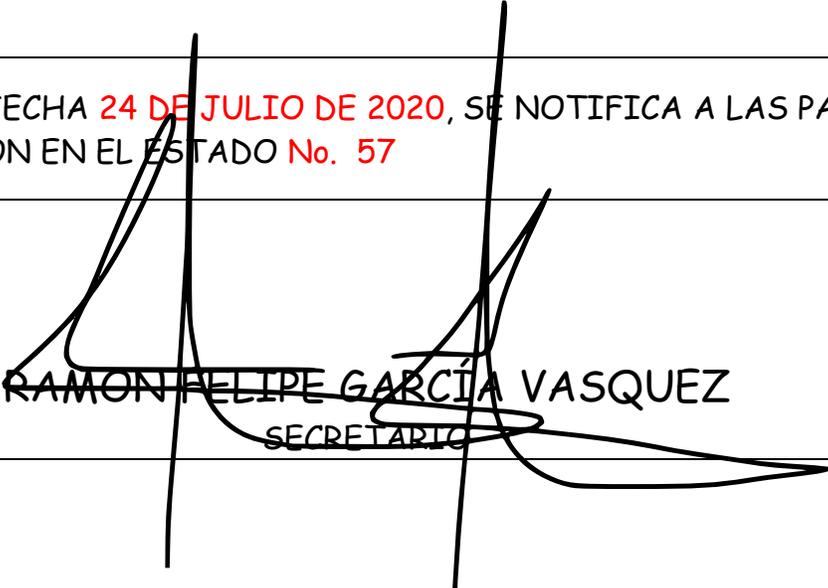
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 57


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO